

The background of the page is a large, light blue watermark of the coat of arms of the House of Aragon. It features a shield divided into four quarters. The top-left quarter contains a tree with a cross on top. The top-right quarter contains a white cross with four leaf-like shapes. The bottom-left and bottom-right quarters each contain a profile of a woman's head with a crown. The bottom-right quarter also features vertical stripes. The text 'REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR' is centered over the shield.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CASA DE ARAGÓN EN MADRID

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA CASA DE ARAGÓN EN MADRID

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CASA DE ARAGÓN EN MADRID

SUMARIO

INTRODUCCION.....	4
CAPITULO I	4
Artículo 1: Derechos de los socios	4
Artículo 2: Reglamentación del derecho al voto.....	4
Artículo 3: Deberes de los socios	5
Artículo 4: Expediente disciplinario	5
CAPITULO II	6
Artículo 5: Régimen de uso de las instalaciones	6
Artículo 6: De los invitados.....	6
CAPITULO III: De las Comisiones, Peñas y Grupos	7
Artículo 7: De las Comisiones	7
Artículo 8: De las Peñas	7
Artículo 9: De los Grupos	8
Artículo 10: Derechos y deberes de los componentes de los Grupos	8
Artículo 11: Derechos específicos.....	8
Artículo 12: Deberes específicos.....	8
Artículo 13: Faltas	9
Artículo 14: Sanciones	10
Artículo 15: Expediente disciplinario	10
Artículo 16: Delegados	10
Artículo 17: Profesores	11
Artículo 18: Coordinador artístico.....	11
Artículo 19: Inscripción	11
Artículo 20: Gratificaciones	11
Artículo 21: Expediente de expulsión	12
CAPITULO IV: Servicios de la Casa de Aragón.....	13
Artículo 22: Del Concesionario del bar.....	13

INTRODUCCION

La Junta General de Socios celebrada el día 15 de enero de 1989 aprobó los nuevos Estatutos de la Casa de Aragón en Madrid. El artículo 18, apartado g), de dichos Estatutos atribuye a la Junta Directiva la competencia para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

La necesidad de que se apruebe cuanto antes ese Reglamento de Régimen Interior viene avalada por la existencia de lagunas en los Estatutos, que es necesario cubrir mediante la aprobación de dicho Reglamento.

De ahí que la Junta Directiva, en cumplimiento de su obligación, y en uso de sus facultades, haya decidido aprobar, en su reunión del día 23 de abril de 1990, el presente Reglamento de Régimen Interior y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 1990.

CAPITULO I

Artículo 1: Derechos de los socios

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, los socios podrán asistir a la Casa de Aragón acompañados de su cónyuge e hijos, con la limitación que impongan las circunstancias, siempre que sean responsables de los actos de ellos dentro de estos locales.

Este derecho genérico de los socios se concreta en los siguientes derechos específicos:

- A. Utilizar en forma adecuada las dependencias sociales y participar en los actos culturales, recreativos y filantrópicos organizados por la Junta Directiva.
- B. Participar en las comisiones que existan o se creen en lo sucesivo para el mejor desarrollo de las actividades, según los fines de la Asociación.
- C. El anterior derecho reflejado en el apartado A se hace extensivo al consorte e hijos menores de 18 años que convivan en el domicilio del socio y, excepcionalmente, a los hijos mayores de 18 años y menores de 25 que muestren documentalmente estar en paro o cursando estudios, y también a los ancianos carentes de recursos económicos que convivan con el asociado.
- D. Asistir a las Juntas Generales con voz y voto, según los Estatutos.
- E. Participar como electores y candidatos en las elecciones para cubrir cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación, según sus Estatutos.
- F. Presentar solicitudes y quejas a la Junta Directiva.

Artículo 2: Reglamentación del derecho al voto

El ejercicio del derecho al voto se llevará a cabo, normalmente, mediante la presencia física de cada socio en las Asambleas Generales de la Asociación.

No obstante, se permitirá el voto delegado, conforme a los siguientes requisitos:

- A. La delegación deberá llevarse a efecto por escrito, y a favor de otro socio.
- B. La delegación deberá obrar en poder de la Junta Directiva y depositada en urna, en sobre cerrado, antes de la iniciación de la Asamblea de que se trate, y deberá ir acompañada, inexcusablemente, de la fotocopia del Documento Nacional

de Identidad del socio representado. Sin la concurrencia de estos requisitos, la delegación carecerá de valor y efecto alguno.

C. No se permitirán, bajo ningún concepto, las delegaciones conjuntas para más de una Asamblea, de manera que la delegación deberá comprender, tan sólo, la asistencia a una concreta Asamblea.

D. La Junta Directiva enviará a los asociados, junto a la orden de convocatoria de Asamblea, sobre y delegación de voto en blanco.

Artículo 3: Deberes de los socios

Serán obligaciones de los socios, sin perjuicio de las que les vengán ya impuestas por los Estatutos de la Casa de Aragón en Madrid, las siguientes:

A. Satisfacer con puntualidad las cuotas establecidas por la Asamblea General.

B. Aceptar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la Casa de Aragón en Madrid y en este Reglamento.

C. Aceptar las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho que les asiste a recurrir a la Asamblea General, en caso de disconformidad con dichas decisiones.

D. Observar una conducta cívica y del máximo respeto con los demás socios.

E. Notificar a la Junta Directiva cualquier anomalía que afecte a la convivencia pacífica de los socios.

F. Responsabilizarse de la conducta de su consorte e hijos menores de 18 años. Estos últimos no podrán consumir, en las dependencias de la Casa de Aragón, bebidas alcohólicas.

G. Responder de cualquier rotura, desperfecto o daño material ocasionado a otros socios o a la Entidad.

H. No introducir ninguna clase de animales, bicicletas o cualquier otro objeto que sea estimado perjudicial por la Junta Directiva.

I. Desempeñar con celo y actividad las cargas y cometidos que le confieran la Junta Directiva o la Asamblea General, previa aceptación de los mismos por el socio.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, cuando no alcance la gravedad necesaria para perder la condición de socio, en los términos que establece el artículo 39 de los Estatutos, será sancionado por la Junta Directiva con apercibimiento verbal o escrito, en los casos que se consideren leves. En los casos de mayor gravedad, la Junta Directiva podrá imponer una sanción de suspensión del ejercicio de los derechos del socio, que tendrá una duración mínima de 3 días y una máxima de 3 meses.

Artículo 4: Expediente disciplinario

Con carácter previo a la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, se incoará al socio un expediente disciplinario, que será tramitado de la siguiente forma:

1º La Junta Directiva acordará la incoación de expediente, la formulación de cargos y el nombramiento de Instructor y secretario, cargos que habrán de recaer en personas que ostenten la condición de socios de la Casa de Aragón.

2.º El Secretario notificará al expedientado la iniciación del expediente, con traslado del pliego de cargos formulado por la Junta Directiva. En la correspondiente notificación se advertirá al expedientado que dispone de un plazo de 15 días naturales para formular pliegos de descargos.

3.º Una vez formulado el pliego de descargos por el expedientado, o transcurrido el plazo concedido para ello sin que lo hubiese presentado, el Instructor recibirá el expediente a prueba, pudiendo la Junta Directiva y el expedientado proponer la que consideren oportuna dentro del plazo de 8 días hábiles a contar de la notificación de la correspondiente resolución.

4.º La prueba se practicará dentro de los 15 días hábiles siguientes, y podrá consistir en cualquiera de las previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.º Practicadas las pruebas, el Instructor declarará concluso el expediente y lo elevará a la Junta Directiva para que adopte la decisión que considere oportuna.

6.º La Junta Directiva, en reunión extraordinaria celebrada al efecto, adoptará la resolución correspondiente, que podrá ser la de archivo del expediente, sin sanción alguna, o la imposición de cualquiera de las previstas en este Reglamento, incluyendo la expulsión de la Casa de Aragón.

7.º El socio podrá recurrir ante la Asamblea General contra la decisión de la Junta Directiva en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la resolución. Contra el acuerdo de la Asamblea General no cabrá más recurso que, en su caso, el jurisdiccional que corresponda.

CAPITULO II

Artículo 5: Régimen de uso de las instalaciones

La Casa de Aragón mantendrá los siguientes horarios:

A) HORARIO DE INVIERNO:

- Lunes, martes, miércoles y jueves: De 9,30 horas a 23,30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: De 9,30 horas a 24,00 horas.
- Domingos y festivos: De 10,30 horas a 23,30 horas.

B) HORARIO DE VERANO:

- Lunes, martes, miércoles y jueves: De 10,00 horas a 24,00 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: De 10,00 horas a 1,00 horas.
- Domingos y festivos: De 10,30 horas a 24,00 horas.

El horario de verano comenzará el día 1 de junio y finalizará el día 30 de septiembre de cada año.

Artículo 6: De los invitados

Los invitados de los socios podrán asistir a la Casa de Aragón acompañados por éstos, sin que, bajo ningún concepto, se pueda acudir en calidad de invitado con carácter continuo. En todo caso, la Junta Directiva determinará el posible abuso en las invitaciones de los socios a sus amigos y familiares.

Los invitados disfrutará accidentalmente de las dependencias sociales y servicios de la Casa de Aragón.

B) Podrán utilizar el comedor personas no asociadas, hasta las 17,00 horas, guardando en todo momento el mayor orden y compostura.

C) Los aragoneses transeúntes podrán disfrutar, en su visita a esta institución, de las dependencias sociales, con los mismos derechos que los asociados.

CAPITULO III: De las Comisiones, Peñas y Grupos

Artículo 7: De las Comisiones

A) Las comisiones de trabajo tienen por finalidad desarrollar una actividad concreta, bien por iniciativa de los socios que las compongan o por encargo de la Junta Directiva.

B) Estas comisiones propondrán a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas, bien por haber sido ya previamente elaboradas por ellos, y las sometan a refrendo de la Junta Directiva, o bien porque deseen colaborar en alguna gestión específica asumida conjuntamente entre la comisión y la Junta Directiva.

C) Las comisiones no tendrán personalidad jurídica ni facultades imperativas de ningún género.

D) Cualquier comisión podrá ser disuelta por la Junta Directiva, siempre que interfiera gravemente la gestión de ésta.

E) En cada comisión participará un miembro de la Junta Directiva, o persona designada por ésta.

Artículo 8: De las Peñas

1.º Las peñas de la Casa de Aragón tienen finalidades lúdicas, bien de tipo folklórico, gastronómico o de cualquier otro que surja de la iniciativa de sus componentes.

2º Las peñas se sujetarán a los siguientes principios de organización y funcionamiento:

A) Las peñas ordinarias y comarcales de la Casa de Aragón estarán en todo momento bajo la disciplina de la Junta Directiva de la entidad.

B) Los miembros de las peñas serán socios de la Casa de Aragón de Madrid y estarán, por tanto, obligados a cumplir los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interior.

C) Las peñas ordinarias estarán reguladas por Reglamentos aprobados por sus miembros y refrendados por la Junta Directiva de la Casa de Aragón.

D) Los directivos de las peñas serán elegidos libremente entre sus miembros, y están obligados a dar conocimiento a la Junta Directiva de la Casa de Aragón de su comportamiento y cambios.

E) Las peñas tienen autonomía económica, pudiendo establecer cuotas propias y aceptar donativos para sus fines específicos.

F) Los directivos de las peñas presentarán anualmente a sus componentes, con traslado a la Junta Directiva, una Memoria de las actividades desarrolladas, así como un balance elemental de gastos e ingresos.

G) Las peñas no tendrán patrimonio propio.

H) Todos los actos de las peñas que se celebren en el domicilio social requerirán el permiso previo de la Junta Directiva de la Casa de Aragón.

3º Se considerarán faltas graves de cualquier miembro de las peñas:

A) Hacer campaña electoral para cargos de la Junta Directiva de la Casa de Aragón, en favor o en contra de los candidatos o de candidaturas concretas.

B) Realizar actividades que vayan en contra de los Estatutos o de este Reglamento.

4º La Junta Directiva tiene facultades para apartar del cargo de presidente o Directivo de una peña a quien estimara que no cumple plenamente con su cometido o cuando se considere que su labor va en contra de los Estatutos o de este Reglamento.

Artículo 9: De los Grupos

Los grupos existentes, o que se constituyan en el futuro, dentro de la Casa de Aragón, tienen por finalidad la de fomentar actividades culturales o artísticas que sirvan para enriquecer la vida de la Casa de Aragón y para divulgar la cultura y el arte entre sus socios.

Actualmente, y sin perjuicio de otros grupos que pudieran constituirse en el futuro, se reconocen expresamente los siguientes:

- CUADRO DE JOTA.
- GRUPO DE TEATRO "ANGEL SOLER".
- RONDALLA CLASICA DE PULSO Y PUA "MAESTRO TRULLEN".
- GRUPO LIRICO.

Artículo 10: Derechos y deberes de los componentes de los Grupos

Los componentes de los Grupos, Delegado, Profesores y actuantes, tanto de los citados como de los que se pudieran constituir en el futuro, tienen los mismos derechos y deberes básicos, que no son otros sino los de participar con el mayor entusiasmo en la realización de las actividades culturales y artísticas propias de cada grupo.

La Junta Directiva velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los componentes de los Grupos y garantizará su efectividad, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 11: Derechos específicos

Se establecen los siguientes derechos específicos para los miembros de los Grupos:

- A) Derecho a recibir las enseñanzas programadas por sus respectivos profesores, respetando su personalidad y capacidad.
- B) Los componentes de los Grupos no podrán ser discriminados por razones de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones religiosas, morales o políticas, de conformidad con los principios de la vigente Constitución Española.
- C) Los miembros de los Grupos tienen derecho a que sus actividades se desarrollen en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- D) Ser informados periódicamente, por el Delegado correspondiente, sobre los temas tratados y decisiones adoptadas por la Junta Directiva concernientes a sus funciones, acuerdos y posibilidades.
- E) Ser escuchados y atendidos en las reclamaciones que formulen a la Junta Directiva por escrito.
- F) Reunirse, previa petición a la Junta Directiva del local, en día y hora adecuados.

Artículo 12: Deberes específicos

Los deberes específicos de los miembros de los Grupos son los siguientes:

- A) Asistir a las clases, ensayos y actuaciones, participando en las actividades que se programen.
- B) Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades.
- C) Seguir las orientaciones de los profesores con respecto al aprendizaje de las artes o enseñanzas que se impartan.
- D) Dedicación prioritaria a ensayo y actuaciones, según la sección de origen.
- E) No participar en actuaciones particulares sin notificación previa al Delegado, el que informará a la Junta Directiva, que en última instancia, será quien conceda o no la oportuna autorización.
- F) Respetar los derechos de los compañeros del grupo.
- G) Permanecer sobrio en los ensayos y actuaciones.
- H) Colaborar en la convivencia pacífica de todos los miembros de cada grupo.
- I) Usar las dependencias, tanto de la Casa de Aragón como de los centros donde se actúe, con el mayor cuidado y diligencia.
- J) Atender las observaciones del Delegado, según las competencias que tenga asumidas. .
- K) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en la correcta aplicación de este Reglamento.

Artículo 13: Faltas

Ningún componente de los grupos podrá ser sancionado por conductas distintas de las tipificadas como faltas en este artículo.

Las faltas se calificarán de leves o graves.

Son faltas leves:

- A) Las faltas injustificadas de puntualidad a las clases y ensayos.
- B) El deterioro no grave causado intencionadamente en las dependencias o el material de la Casa de Aragón o del lugar donde se actúe, así como el deterioro no grave causado en los objetos y pertenencias de sus compañeros.
- C) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del grupo.

Son faltas graves:

- A) Los actos de indisciplina hacia la Junta Directiva.
- B) Las injurias u ofensas graves a los componentes del grupo, profesores, delegado o miembros de la Junta Directiva.
- C) La agresión física contra los componentes del grupo, profesores, delegado o miembros de la Junta Directiva.
- D) Causar daños graves a las dependencias de la Casa de Aragón o lugar donde se actúe, por dolo o negligencia grave.
- E) La reiteración en la comisión de faltas leves.
- F) La falta de puntualidad en las actuaciones programadas.
- G) La embriaguez o drogodependencia habituales.
- H) La comisión de un acto delictivo, siempre que haya recaído sentencia firme de la jurisdicción penal.

Artículo 14: Sanciones

Por las faltas enumeradas en el artículo anterior se impondrán las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

- A) Amonestación privada.
- B) Amonestación por escrito, de la que conservará constancia el delegado.

Por faltas graves:

- A) Apercibimiento, que constará en el expediente individual y será comunicado por escrito al interesado, con suspensión de actividades por un periodo de siete días en el caso E) de faltas graves.
- B) Suspensión por un periodo de un mes al supuesto especificado en el apartado F).
- C) Suspensión por un periodo de tres meses al supuesto contemplado en el apartado G).
- D) Inhabilitación, por un periodo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, a cuantos contravengan los apartados A), B), C) y H) del artículo 13, sobre faltas.

Artículo 15: Expediente disciplinario

No podrán imponerse sanciones por faltas graves sin la previa instrucción de un expediente.

La instrucción expediente se llevará a cabo por un Instructor, designado por el Presidente de la Casa de Aragón, después de haber oído a la Junta Directiva.

Los encausados podrán recusar al Instructor antes de iniciado el expediente, cuando su conducta o manifestaciones puedan suponer falta de objetividad en la instrucción del expediente.

La resolución del expediente deberá producirse en un periodo no superior a quince días, desde la fecha de iniciación del mismo.

Artículo 16: Delegados

La Junta Directiva elegirá, de entre los socios, los Delegados correspondientes, según sus actividades y capacitación.

El Delegado de Grupo es el responsable ante la Junta Directiva.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Promover y contratar las actuaciones del Grupo.
- b) Asistir a todas las actuaciones del Grupo.
- c) Organizar y proveer los medios necesarios en desplazamientos, comidas y hospedajes.
- d) Llevar un estado detallado de gastos, ingresos y actuaciones.
- e) Atender las necesidades de urgencia ante casos imprevistos.
- f) Informar a la Junta Directiva de los actos y actuaciones de los componentes del Grupo.
- g) Informar periódicamente a los componentes del Grupo de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- h) Anunciar con el debido tiempo los horarios de salida y posible regreso de las actuaciones.
- i) Coordinar y programar con los profesores las actividades del grupo.

- j) Velar por el correcto cumplimiento del Reglamento.

Por ausencia justificada del Delegado, la Junta Directiva podrá nombrar a otro asociado.

Para poder realizar mejor su cometido, cada Delegado podrá nombrar un ayudante o dos; según necesidades, podrá ampliarse con colaboradores.

Artículo 17: Profesores

Son competencia de los profesores:

- a) Impartir las clases correspondientes a su función específica.
- b) Coordinar y programar con el Delegado las actividades del Grupo.
- c) Estar presente en los ensayos y actuaciones.
- d) Dar a todos los alumnos las mismas posibilidades, según sus aptitudes.
- e) Responsabilizarse de buen funcionamiento de su Sección o Grupo
- f) Asumir responsablemente, junto con el Delegado, los contratos de actuaciones.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 18: Coordinador artístico

Cuando las circunstancias lo requieran, la Junta Directiva nombrará un Coordinador Artístico elegido por sus contrastados méritos, el cual asumirá la competencia del Grupo o Grupos, quien planificará con los respectivos Delegados las actividades a realizar, asumiendo la máxima responsabilidad artística.

Artículo 19: Inscripción

La Junta Directiva recibirá las solicitudes de los aspirantes a formar parte del Grupo correspondiente. Esta comunicará a los Profesores, a través del Delegado, la admisión y los datos del alumno.

Es requisito indispensable, para formar parte de cualquier Grupo, ser socio de la Casa de Aragón y estar al corriente de pago.

Todos los componentes de los Grupos son considerados socios colectivos transcurridos un mes desde el momento de su inscripción.

Los padres de aquellos menores de edad que formen parte del Grupo se responsabilizarán de los actos y comportamientos de sus hijos.

Artículo 20: Gratificaciones

Los Profesores de los Grupos recibirán una recompensación económica de igual cuantía, según los presupuestos de la Casa de Aragón.

Los Grupos recibirán una gratificación, deducidos los gastos por actuaciones, de 2/3 de sus ingresos, estableciendo entre sus componentes la fórmula de reparto más idónea.

Los grupos de la Casa de Aragón actuarán únicamente al amparo y dirección de esta Entidad Cultural.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 20, aprobado en reunión de junta directiva de 24/08/2021

Texto original: Los Grupos recibirán una gratificación, deducidos los gastos por actuaciones, del 50 por ciento de sus ingresos, estableciendo entre sus componentes la fórmula de reparto más idónea.

Artículo 21: Expediente de expulsión

1º El Expediente de Expulsión será incoado por la Comisión de Régimen Interior o por los socios y resuelto por la Junta Directiva, conforme a la siguiente tramitación:

A) Notificación al interesado por carta del Secretario, certificada y presentada en las oficinas de Correos con cinco días de antelación, por lo menos, a la reunión de la Junta Directiva.

B) Personarse para ser oído o presentar un pliego de descargos ante la propia Junta Directiva.

C) Utilizados o no por el socio expedientado los derechos que estos efectos le asisten, y dentro del correspondiente Orden del Día, la Comisión de Régimen Interior, socio o quien la sustituya procederá a enumerar a la Junta Directiva los cargos imputados al referido socio y leerá los informes que haya redactado la Comisión, así como la propuesta de la sanción.

D) A continuación, el Secretario leerá el pliego de descargos, si lo hubiere, dándose seguidamente audiencia al interesado, quien; caso de haberse presentado, una vez cubiertos estos trámites, abandonará la Sala donde esté reunida la Junta Directiva.

E) Inmediatamente, los miembros de la Junta Directiva procederán a exponer sus pareceres, lo que realizarán en dos turnos, sin que nadie pueda manifestarse por segunda vez hasta no haberse agotado el primer turno.

Agotados los turnos de manifestaciones, se procederá a la votación, que podrá realizarse:

A) Por votación secreta, a petición de dos miembros de la Junta.

B) Por votación nominal.

La expulsión, que podrá ser temporal o definitiva, deberá ser acordada por mayoría de los dos tercios de los asistentes.

En casos graves y urgentes, el Presidente podrá suspender preventivamente al socio, dando cuenta de inmediato y por escrito de tal suspensión a la Comisión de Régimen Interior y socios, la cual iniciará el oportuno expediente, que será tramitado de acuerdo con las normas antes anunciadas.

F) El socio podrá recurrir contra la decisión de expulsión, decretada por la Junta Directiva, a la Asamblea General.

CAPITULO IV: Servicios de la Casa de Aragón

Artículo 22: Del Concesionario del bar

1º La relación entre el concesionario del bar y la Junta Directiva será documentada, conformada y firmada en el lugar y fecha estipulada en el contrato de concesión, que redactará la Junta Directiva.

2º Los precios que regirán anualmente serán aprobados por la Junta Directiva y expuestos de forma visible a los asociados con el "Visto Bueno" del Presidente.

3.º Los servicios normales de terraza y otras dependencias ajenas al bar se incrementarán en un 10 por ciento.

4.º Las consumiciones irán acompañadas con la nota e importe correspondiente.

5.º El servicio de bar-restaurante deberá prestarse en las debidas condiciones de profesionalidad.

6º El bar-cafetería situado en la planta baja queda reservado para uso de los socios en cualquier tipo de actividades que no sean de carácter mercantil.

Se añade el punto 6º, aprobado en reunión de junta directiva de 3/11/2021